

RESOLUCIÓN PÚBLICA 53/2020

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA:
San Salvador, a las siete horas con cuarenta minutos del día trece del mes de octubre del año dos mil veinte.

En virtud de lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se recibió el día cinco de octubre del presente año, a las 15:07 horas, solicitud de información, vía correo electrónico, de **JECB**, quien se identifica con Documento Único de Identidad, que se incluyó en el expediente con el número 53/2020 y en la cual solicita:

Categorización del inmueble con valor cultural ubicado entre la 1ª calle oriente y avenida Morazán, casa #10, ciudad de Izalco, Sonsonate,

y con base en el Art. 72 de la misma ley, este Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- I. En atención al Art. 70 de la LAIP, se transmitió el día 6 de octubre del año en curso, el requerimiento de la solicitud 53/2020 a través de memorándum A101.12. 02 Ref. 109/2020, a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, por ser ellos quienes desarrollaron, durante el período de 1994 a 1996, el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de diferentes municipios y cabeceras departamentales del país, generando inventarios y delimitaciones de Centros y Conjuntos Históricos a través de fichas de los inmuebles con valor cultural, en otros casos solo elaboraron la listas de inmuebles identificados por cada ciudad analizada y en otras ciudades solo se emitió la planimetría con el límite del perímetro del centro o conjunto o con la ubicación de los inmuebles identificados. En el 2001 retomaron este proceso de identificación y catalogación del patrimonio edificado, finalizando el 2004-2005. En el año 2015 realizaron una nueva actualización de algunos inventarios identificados en los procesos anteriores. En el caso del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, fue actualizado en enero de este año 2020, como parte del proyecto de actualización de inventarios de la Microregión de los Izalco.
- II. Que el Art. 55 letra c del Reglamento de la LAIP, señala que el Oficial de Información deberá determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de entrega con base en lo resuelto por la unidad administrativa a la cual se le solicitó apoyo para ubicar la información. En esa línea, el 12 de octubre del presente año, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, a través de correo electrónico y con memorándum A 107 Ref. 0425/2020 comunicó a la UAIP lo resuelto por la Unidad de Protección e Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana: "...en respuesta a lo solicitado y haciendo la aclaración que debido a la ambigüedad de la información brindada por el ciudadano, se complica establecer a que inmueble se refiere específicamente, ya que según el dato podría considerarse que es una edificación localizada en esquina, pero dentro de nuestros registros no se cuenta con el número que posee colocado cada edificio en físico; en ese sentido se remite el plano del Centro Histórico de Izalco, así

como las fichas de las dos posibles opciones de inmuebles a los que podría referirse el solicitante”.

- III. Dentro de los criterios resolutivos del Instituto de Acceso a la Información Pública se establece que [...] Para ejercer el derecho de acceso a la información es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada, se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada o que exista un mandato normativo de generarla. (Ref. 307-A-2016 de fecha 13 de junio de 2017). (Ref. 195-A-2017 de fecha 10 de julio de 2017). Asimismo, el Art. 62 de la LAIP establece que “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder”. En vista de lo anterior, se hace saber a la peticionaria que se remite “las fichas de las dos posibles opciones de inmuebles a los que podría referirse el solicitante” y el plano del Centro Histórico de Izalco, generados en la última actualización del inventario en enero el 2020. Lo anterior, se hace debido a que no se logró establecer el inmueble peticionado a raíz de la ambigüedad de la dirección proporcionada en su solicitud.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en el artículos 72 letra c de la LAIP; y artículos 55 letra c, 56 letras c y d del Reglamento de la LAIP, se RESUELVE:

- a) **Entregar** información disponible en los archivos de la Unidad de Protección e Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana consistente en “fichas de las dos posibles opciones de inmuebles a los que podría referirse el solicitante” y el plano del Centro Histórico de Izalco.
- b) **Comunicar** a la peticionaria que dentro del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, actualizado en enero del 2020, no se logró establecer el inmueble casa 10 ubicado entre la 1a calle oriente y avenida Morazán de la ciudad de Izalco, Sonsonate por la inexactitud de la dirección proporcionada.
- c) **Hacer** saber a la solicitante que le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Art. 82 y 83 de la Ley de Acceso a la información Pública
- d) **NOTIFIQUESE**.

Lic. A. Villalta-Oficial de Información
[Anexo de Resolución 53/2020](#)

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.